

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2024, y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2024.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo CUARTO del Acuerdo A/074/2024 del 27 de junio de 2024 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/074/2024 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2024”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de julio de 2024.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.-**
Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/074/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2024.

En sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLVI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 4, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, entre otros: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio

público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como con la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, conforme a los artículos 141 y 145 de la LIE, la Comisión está facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Suministradores de Servicios Básicos, así como los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por dichos Suministradores, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, y determinar que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas o los IR, los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

A su vez, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior, establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Del mismo modo los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además, la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean SCnMEM, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios

que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

UNDÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/069/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DUODÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/070/2023, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y se determinan las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOTERCERO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/071/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOCUARTO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/072/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOQUINTO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/073/2023, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2024 y por tanto será aplicable por la Comisión para determinar las tarifas finales que aplicará la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2024 o hasta en tanto se modifique o sustituya.

DECIMOSEXTO. Que, los considerandos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto del Acuerdo A/073/2023 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados que se adquieran para el Suministro Básico durante el 2024.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del Acuerdo A/073/2023, la Comisión calculó el costo de generación estacionalizado del mes de julio del 2024 con base en los costos de generación estimados para 2024 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de julio, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del referido Anexo Único.

DECIMOCTAVO. Que, mediante Oficio No. SSB-05.10.- 0023/2024 del 20 de junio de 2024, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo A/073/2023, CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de generación de los Contratos Legados para Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), correspondiente al mes de mayo de 2024, a fin de reconocerse a partir del mes de julio de 2024.

DECIMONOVENO. Que, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo Único del Acuerdo A/073/2023, la Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de los CLSB correspondientes al mes de junio de 2024, y, de los costos del MEM, de las SLP y de los PSE del mes de mayo de 2024, a partir de la información reportada por CFE SSB referida en el considerando Decimoctavo del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Que, derivado de la revisión y actualización de los costos de generación, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de julio de 2024, los diferenciales de los costos de generación de los CLSB, del MEM, de las SLP y de los PSE se reconocerán en 1, 24, 1 y 1 meses, respectivamente, a partir del mes de julio de 2024; lo anterior con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo A/073/2023 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno y Vigésimo del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB del 1 al 31 de julio de 2024 es de 2.83% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/073/2023, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2024, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 al 31 de julio de 2024, o hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/073/2022 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este documento.

SEGUNDO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que se refieren en el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Décimo del Acuerdo A/073/2023.

TERCERO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Octavo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo A/073/2023.

CUARTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 01 de julio de 2024; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberán informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

NOVENO. Inscribábase el presente Acuerdo bajo el número **A/074/2024**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2024.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de julio-2024

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades							
Tarifaria								
DB1	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.7600	0.0065		0.0062	0.650	0.495
DB2	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.8660	0.0065		0.0062	0.650	0.493
PDBT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.703	1.064
GDBT	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.711	
	\$/kW		200.84					333.57
RABT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.648	0.567
RAMT	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.639	
	\$/kW		93.44					165.12
APBT	\$/mes				63.16			
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.585	1.478
APMT	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.502	1.215
	\$/kW		93.44					
GDMTO	\$/mes				631.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.556	
	\$/kW		93.44					365.22
GDMTH	\$/mes				631.59			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.4474	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	0.8101	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.1664	
	\$/kW		93.44					383.39
DIST	\$/mes				1894.77			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.4889	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	0.8851	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.2759	
	\$/kWh Semipunta	0.1769		0.0065		0.0062	1.1977	
	\$/kW							420.02
DIT	\$/mes				1894.77			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.5652	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.0233	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.4702	
	\$/kWh Semipunta	0.0777		0.0065		0.0062	1.3808	
	\$/kW							430.29

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	63.16						
	\$/kWh	0.1769	0.7600	0.0065		0.0062	0.929	0.495
DB2	\$/mes	63.16						
	\$/kWh	0.1769	0.8660	0.0065		0.0062	0.927	0.493
PDBT	\$/mes	63.16						
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	2.518	0.755
GDBT	\$/mes	631.59						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	3.032	
	\$/kW		200.84					283.35
RABT	\$/mes	63.16						
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	0.926	0.567
RAMT	\$/mes	631.59						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.883	
	\$/kW		93.44					165.12
APBT	\$/mes	63.16						
	\$/kWh	0.1769	0.6955	0.0065		0.0062	3.124	1.374
APMT	\$/mes	631.59						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.100	0.871
	\$/kW		93.44					
GDMTO	\$/mes	631.59						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.295	
	\$/kW		93.44					280.82
GDMTH	\$/mes	631.59						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	2.0372	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	2.6429	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	3.8053	
	\$/kW		93.44					274.82
DIST	\$/mes	1894.77						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	2.2213	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	2.8817	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	4.1537	
	\$/kW							306.47
DIT	\$/mes	1894.77						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	2.5991	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	3.2779	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	4.7097	
	\$/kW							355.98

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.26			
	\$/kWh	0.1769	1.1889	0.0065		0.0062	0.842	0.545
DB2	\$/mes				36.26			
	\$/kWh	0.1769	1.0189	0.0065		0.0062	0.838	0.542
PDBT	\$/mes				36.26			
	\$/kWh	0.1769	0.9690	0.0065		0.0062	1.755	1.131
GDBT	\$/mes				362.60			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.773	
	\$/kW		383.90					325.59
RABT	\$/mes				36.26			
	\$/kWh	0.1769	0.9690	0.0065		0.0062	0.821	0.628
RAMT	\$/mes				362.60			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.778	
	\$/kW		101.75					165.12
APBT	\$/mes				36.26			
	\$/kWh	0.1769	0.9690	0.0065		0.0062	1.560	1.638
APMT	\$/mes				362.60			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.258	1.235
	\$/kW		101.75					
GDMTO	\$/mes				362.60			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.439	
	\$/kW		101.75					361.58
GDMTH	\$/mes				362.60			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9223	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7998	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0796	
DIST	\$/kW		101.75					420.02
	\$/mes				1087.79			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9654	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7106	
DIT	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0678	
	\$/kW							430.29
	\$/mes				1087.79			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8290	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6204	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.8022	
	\$/kW							430.29

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	26.74						
	\$/kWh	0.1769	1.5992	0.0065		0.0062	0.809	0.484
DB2	\$/mes	26.74						
	\$/kWh	0.1769	1.3704	0.0065		0.0062	0.810	0.482
PDBT	\$/mes	26.74						
	\$/kWh	0.1769	1.3033	0.0065		0.0062	1.529	0.936
GDBT	\$/mes	267.40						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.345	
	\$/kW		516.38					278.55
RABT	\$/mes	26.74						
	\$/kWh	0.1769	1.3033	0.0065		0.0062	0.800	0.553
RAMT	\$/mes	267.40						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.777	
	\$/kW		161.46					165.12
APBT	\$/mes	26.74						
	\$/kWh	0.1769	1.3033	0.0065		0.0062	1.425	1.442
APMT	\$/mes	267.40						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.258	1.223
	\$/kW		161.46					
GDMTO	\$/mes	267.40						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.287	
	\$/kW		161.46					318.62
GDMTH	\$/mes	267.40						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9199	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.8026	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0564	
	\$/kW		161.46					419.85
DIST	\$/mes	802.19						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9240	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6439	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9722	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes	802.19						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8696	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6224	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.8326	
	\$/kW							430.29

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.4874	0.0065		0.0062	0.835	0.534
DB2	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2747	0.0065		0.0062	0.837	0.531
PDBT	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2123	0.0065		0.0062	1.523	0.940
GDBT	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.597	
	\$/kW		480.33					293.05
RABT	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2123	0.0065		0.0062	0.816	0.615
RAMT	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.775	
	\$/kW		155.26					165.12
APBT	\$/mes				36.00			
	\$/kWh	0.1769	1.2123	0.0065		0.0062	1.535	1.602
APMT	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.255	1.229
	\$/kW		155.26					
GDMTO	\$/mes				360.01			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.418	
	\$/kW		155.26					358.56
GDMTH	\$/mes				360.01			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9171	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.8035	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0624	
	\$/kW		155.26					416.12
DIST	\$/mes				1080.04			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9068	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6874	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9297	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1080.04			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9227	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6473	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9659	
	\$/kW							430.29

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.6780	0.0065		0.0062	0.850	0.578
DB2	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.4381	0.0065		0.0062	0.840	0.575
PDBT	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.3677	0.0065		0.0062	1.425	0.930
GDBT	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.444	
	\$/kW		541.87					258.87
RABT	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.3677	0.0065		0.0062	0.838	0.669
RAMT	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.782	
	\$/kW		229.58					165.12
APBT	\$/mes				33.60			
	\$/kWh	0.1769	1.3677	0.0065		0.0062	1.686	1.744
APMT	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.983	1.020
	\$/kW		229.58					
GDMTO	\$/mes				336.00			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.148	
	\$/kW		229.58					281.20
GDMTH	\$/mes				336.00			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8265	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6191	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8601	
	\$/kW		229.58					390.77
DIST	\$/mes				1008.00			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9538	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7085	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0310	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1008.00			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9923	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.7729	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.0969	
	\$/kW							430.29

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1574	0.0065		0.0062	0.795	0.506
DB2	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	0.9374	0.0065		0.0062	0.799	0.504
PDBT	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1619	0.0065		0.0062	1.730	1.086
GDBT	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.577	
	\$/kW		390.96					325.59
RABT	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1619	0.0065		0.0062	0.794	0.580
RAMT	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.766	
	\$/kW		129.27					165.12
APBT	\$/mes				39.86			
	\$/kWh	0.1769	1.1619	0.0065		0.0062	1.361	1.512
APMT	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.163	1.226
	\$/kW		129.27					
GDMTO	\$/mes				398.58			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.244	
	\$/kW		129.27					343.81
GDMTH	\$/mes				398.58			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8639	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6049	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8929	
	\$/kW		129.27					420.02
DIST	\$/mes				1195.73			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8926	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5601	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7875	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1195.73			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9443	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.7520	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9192	
	\$/kW							430.29

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				58.97			
	\$/kWh	0.1769	0.8412	0.0065		0.0062	0.778	0.546
DB2	\$/mes				58.97			
	\$/kWh	0.1769	0.6813	0.0065		0.0062	0.778	0.543
PDBT	\$/mes				58.97			
	\$/kWh	0.1769	0.8444	0.0065		0.0062	1.526	1.172
GDBT	\$/mes				589.72			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.275	
	\$/kW		284.12					285.79
RABT	\$/mes				58.97			
	\$/kWh	0.1769	0.8444	0.0065		0.0062	0.777	0.629
RAMT	\$/mes				589.72			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.740	
	\$/kW		60.03					165.12
APBT	\$/mes				58.97			
	\$/kWh	0.1769	0.8444	0.0065		0.0062	1.274	1.640
APMT	\$/mes				589.72			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.018	1.216
	\$/kW		60.03					
GDMTO	\$/mes				589.72			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.148	
	\$/kW		60.03					365.22
GDMTH	\$/mes				589.72			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8863	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4909	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.6357	
	\$/kW		60.03					430.29
DIST	\$/mes				1769.16			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8599	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4673	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.6103	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1769.16			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.7711	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.4218	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.4983	
	\$/kW							430.29

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.7061	0.0065		0.0062	0.835	0.538
DB2	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.4620	0.0065		0.0062	0.837	0.536
PDBT	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.3905	0.0065		0.0062	1.876	1.157
GDBT	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.395	
	\$/kW		550.90					261.48
RABT	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.3905	0.0065		0.0062	0.823	0.620
RAMT	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.779	
	\$/kW		166.57					165.12
APBT	\$/mes	37.77						
	\$/kWh	0.1769	1.3905	0.0065		0.0062	1.578	1.617
APMT	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.270	1.217
	\$/kW		166.57					
GDMTO	\$/mes	377.74						
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.307	
	\$/kW		166.57					333.62
GDMTH	\$/mes	377.74						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8784	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7315	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9743	
	\$/kW		166.57					420.02
DIST	\$/mes	1133.22						
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9456	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6883	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0327	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes	1133.22						
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8448	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6266	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.8610	
	\$/kW							420.02

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.9346	0.0065		0.0062	0.760	0.493
DB2	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.7384	0.0065		0.0062	0.760	0.491
PDBT	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.8045	0.0065		0.0062	1.484	1.059
GDBT	\$/mes				573.51			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.425	
	\$/kW		221.03					333.57
RABT	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.8045	0.0065		0.0062	0.756	0.565
RAMT	\$/mes				573.51			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.735	
	\$/kW		94.27					165.12
APBT	\$/mes				57.35			
	\$/kWh	0.1769	0.8045	0.0065		0.0062	1.258	1.472
APMT	\$/mes				573.51			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.088	1.220
	\$/kW		94.27					
GDMTO	\$/mes				573.51			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.187	
	\$/kW		94.27					365.22
GDMTH	\$/mes				573.51			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8310	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4576	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.6383	
	\$/kW		94.27					420.02
DIST	\$/mes				1720.53			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8596	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.3977	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.6622	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1720.53			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.7433	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.3068	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.4530	
	\$/kW							419.93

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				63.79			
	\$/kWh	0.1769	1.3998	0.0065		0.0062	0.797	0.524
DB2	\$/mes				63.79			
	\$/kWh	0.1769	1.2399	0.0065		0.0062	0.784	0.521
PDBT	\$/mes				63.79			
	\$/kWh	0.1769	1.3234	0.0065		0.0062	1.330	0.998
GDBT	\$/mes				637.94			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.495	
	\$/kW		356.34					325.59
RABT	\$/mes				63.79			
	\$/kWh	0.1769	1.3234	0.0065		0.0062	0.784	0.602
RAMT	\$/mes				637.94			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.754	
	\$/kW		75.79					165.12
APBT	\$/mes				63.79			
	\$/kWh	0.1769	1.3234	0.0065		0.0062	1.340	1.569
APMT	\$/mes				637.94			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.124	1.244
	\$/kW		75.79					
GDMTO	\$/mes				637.94			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.122	
	\$/kW		75.79					333.62
GDMTH	\$/mes				637.94			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8866	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5329	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8293	
	\$/kW		75.79					430.29
DIST	\$/mes				1913.81			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8334	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.4640	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7518	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1913.81			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.8368	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.4582	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.6895	
	\$/kW							430.29

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.6239	0.0065		0.0062	0.811	0.525
DB2	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3917	0.0065		0.0062	0.816	0.523
PDBT	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3235	0.0065		0.0062	1.514	0.958
GDBT	\$/mes				491.57			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.236	
	\$/kW		524.38					241.87
RABT	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3235	0.0065		0.0062	0.807	0.604
RAMT	\$/mes				491.57			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.771	
	\$/kW		210.41					165.12
APBT	\$/mes				49.16			
	\$/kWh	0.1769	1.3235	0.0065		0.0062	1.479	1.574
APMT	\$/mes				491.57			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.228	1.231
	\$/kW		210.41					
GDMTO	\$/mes				491.57			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.210	
	\$/kW		210.41					311.75
GDMTH	\$/mes				491.57			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.7875	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.5427	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.7587	
	\$/kW		210.41					385.54
DIST	\$/mes				1474.72			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8581	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6534	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.8845	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1474.72			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9480	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.6650	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9767	
	\$/kW							430.29

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0737	0.0065		0.0062	0.869	0.528
DB2	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	0.8889	0.0065		0.0062	0.861	0.525
PDBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0325	0.0065		0.0062	1.956	1.047
GDBT	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.027	
	\$/kW		311.33					325.59
RABT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0325	0.0065		0.0062	0.860	0.607
RAMT	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.815	
	\$/kW		95.44					165.12
APBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1769	1.0325	0.0065		0.0062	1.703	1.582
APMT	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.396	1.232
	\$/kW		95.44					
GDMTO	\$/mes				441.87			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.651	
	\$/kW		95.44					354.87
GDMTH	\$/mes				441.87			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	1.1142	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	2.0182	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.2761	
	\$/kW		95.44					420.02
DIST	\$/mes				1325.60			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9951	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.8451	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0333	
	\$/kW							415.46
DIT	\$/mes				1325.60			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9790	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.8237	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.9644	
	\$/kW							410.81

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.4168	0.0065		0.0062	0.829	0.516
DB2	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.2143	0.0065		0.0062	0.822	0.514
PDBT	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.1548	0.0065		0.0062	1.649	1.020
GDBT	\$/mes				363.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.391	
	\$/kW		457.52					265.97
RABT	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.1548	0.0065		0.0062	0.817	0.593
RAMT	\$/mes				363.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.784	
	\$/kW		147.01					165.12
APBT	\$/mes				36.36			
	\$/kWh	0.1769	1.1548	0.0065		0.0062	1.541	1.545
APMT	\$/mes				363.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.310	1.249
	\$/kW		147.01					
GDMTO	\$/mes				363.59			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.161	
	\$/kW		147.01					277.08
GDMTH	\$/mes				363.59			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.8751	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6723	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9009	
	\$/kW		147.01					369.45
DIST	\$/mes				1090.77			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9107	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.6844	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.9780	
	\$/kW							420.02
DIT	\$/mes				1090.77			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.7705	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.4791	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.6473	
	\$/kW							373.01

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.7819	0.0065		0.0062	0.853	0.591
DB2	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6701	0.0065		0.0062	0.852	0.588
PDBT	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6373	0.0065		0.0062	1.859	1.212
GDBT	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.946	
	\$/kW		252.49					333.57
RABT	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6373	0.0065		0.0062	0.837	0.685
RAMT	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.774	
	\$/kW		63.15					165.12
APBT	\$/mes				49.80			
	\$/kWh	0.1769	0.6373	0.0065		0.0062	1.680	1.786
APMT	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.243	1.208
	\$/kW		63.15					
GDMTO	\$/mes				497.98			
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.500	
	\$/kW		63.15					372.47
GDMTH	\$/mes				497.98			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9792	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7527	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0816	
	\$/kW		63.15					430.29
DIST	\$/mes				1493.94			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	1.0005	
	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.8659	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.1373	
	\$/kW							430.29
DIT	\$/mes				1493.94			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	1.0005	
	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.8772	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.0986	
	\$/kW							430.29

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	1.0012	0.0065		0.0062	0.889	0.700
DB2	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8579	0.0065		0.0062	0.888	0.697
PDBT	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8160	0.0065		0.0062	1.726	1.185
	\$/mes				568.65			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.079	
	\$/kW		323.28					320.03
RABT	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8160	0.0065		0.0062	0.874	0.820
	\$/mes				568.65			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.773	
	\$/kW		89.49					165.12
APBT	\$/mes				56.86			
	\$/kWh	0.1769	0.8160	0.0065		0.0062	1.935	2.137
	\$/mes				568.65			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.174	1.177
	\$/kW		89.49					
	\$/mes				568.65			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.461	
	\$/kW		89.49					365.22
	\$/mes				568.65			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9760	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7391	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0682	
	\$/kW		89.49					430.29
	\$/mes				1705.94			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.6789	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.3329	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	1.5273	
	\$/kW							420.02
	\$/mes				1705.94			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.6091	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.1933	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	1.3402	
	\$/kW							420.02

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024					Cargos variables julio-24	
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.79			
	\$/kWh	0.1769	0.9676	0.0065		0.0062	0.900	0.721
DB2	\$/mes				41.79			
	\$/kWh	0.1769	0.8292	0.0065		0.0062	0.899	0.718
PDBT	\$/mes				41.79			
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	1.760	1.204
	\$/mes				417.95			
GDBT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.191	
	\$/kW		312.47					325.59
RABT	\$/mes				41.79			
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	0.884	0.846
	\$/mes				417.95			
RAMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.776	
	\$/kW		70.09					165.12
APBT	\$/mes				41.79			
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	2.011	2.205
	\$/mes				417.95			
APMT	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.254	1.212
	\$/kW		70.09					
	\$/mes				417.95			
GDMTO	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.515	
	\$/kW		70.09					374.18
	\$/mes				417.95			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9878	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7641	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0982	
	\$/kW		70.09					430.29
	\$/mes				1253.85			
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9872	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1769		0.0065		0.0062	1.7559	
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0969	
	\$/kW							430.29
	\$/mes				1253.85			
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	1.0048	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0777		0.0065		0.0062	1.8729	
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.1065	
	\$/kW							430.29

(R.- 555163)